



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION 1722

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTAL**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la resolución 0110 del 31 de enero de 2007 en concordancia con el Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado ER28390 del 30 de Junio de 2006 la Señora Evelyn Donado Acosta identificada con CC No. 51.803.146 de Bogotá y Administradora de la Agrupación Luna Park II identificada con el NIT 860.508.731-8 elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, solicitud de evaluación de la vegetación ubicada en el predio de la Avenida 12 sur No. 20 – 85 por lo cual se emitió el Concepto Técnico de alto riesgo No. 2006GTS2494 del 31 de Agosto de 2006 en el que se autoriza la tala de 10 individuos arbóreos en espacio privado en Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Radicado 2006ER56653 del 04 de Diciembre de 2006 la señora Evelyn Donado Acosta en representación de la Agrupación Luna Park II interpuso recurso de reposición al concepto técnico de alto riesgo 2006GTS2494 del 31 de Agosto de 2006 para solicitar la posibilidad de omitir el pago de la compensación y así mismo manifestar el inicio del proceso de restitución del espacio público ante la Alcaldía Local Antonio Nariño del predio en mención.

Que según oficio 2006EE41174 del 14 de Diciembre de 2006 la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, solicitó a la señora Evelyn Donado Acosta documentos que acreditaran como espacio público el parqueadero donde se ubican los individuos arbóreos evaluados en el concepto técnico de alto riesgo 2006GTS2494 del 31 de Agosto de 2006 en donde fuera informada la entidad



que no poseían los soportes que acreditarán la recuperación de dicho espacio público según Radicado 2007ER2470 del 18 de Enero de 2007.

Que mediante visita de verificación al predio en mención el día 31 de Enero de 2007 se emite concepto técnico No. 1458 del 16 de Febrero de 2007 y se determinó que no existe espacio libre para realizar la compensación de los individuos arbóreos requeridos en el concepto técnico 2006GTS2494 del 31 de Agosto de 2006.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que en el recurso de reposición interpuesto por la Señora Evelyn Donado Acosta en calidad de Administradora de la Agrupación Luna Park II con NIT: 860.508.731-8 contra el Concepto Técnico de Alto Riesgo N° 2006GTS2494 del 31-08-2006 donde solicita lo siguiente:

DISENSO JURIDICO "La señora Evelyn Donado Acosta manifiesta que solicitaron visita técnica de donde fueron autorizados la tala de diez (10) individuos arbóreos que tenían altura excesiva, inadecuado distanciamiento, en zona pendiente, mal anclado y en peligro de volcamiento. Así mismo indica que la Unidad Residencial que ella representa no tiene ánimo de lucro y todos los ingresos son para los gastos primordiales de la unidad en mención y la cartera morosa que esta presenta de donde concluye que la unidad no tiene recursos para cancelar dichas sumas ordenadas acorde al concepto técnico de alto riesgo 2006GTS2494 del 31 de Agosto de 2006 el cual es la compensación de 13.450 IVP,S. De otro lado manifiesta que donde se talaron los árboles pertenecen a zona de espacio público de acuerdo a plan de recuperación del espacio de la ronda del río Fucha".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el escrito interpuesto contra el Concepto Técnico de alto riesgo N° 2006GTS2494 del 31 de Agosto de 2006 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo en cuanto a su oportunidad, forma y legitimación.

Que el Código Contencioso Administrativo describe como contenido propio del Derecho a interponer los recursos de ley que correspondan a cualquier decisión por parte de la Administración de acuerdo a su forma y procedimiento en el



Recurso de Reposición como así se deduce del Artículo 50 51 y 52 del mismo Código.

De otra parte el Decreto Distrital 472 de 2003 en su Artículo 12 Numeral D manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1 2 3 o cuando se trate de Centros Educativos, Entidades de salud o de beneficio común, El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento del arbolado lo cual para este caso no se configura toda vez que no hay espacio para siembra, por lo tanto se concluye que no es posible acceder a las pretensiones del Recurrente de acuerdo al análisis planteado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal F del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos del Despacho y las diferentes dependencias de la Secretaría, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para resolver el recurso interpuesto contra el Concepto Técnico de alto riesgo N° 2006GTS2494 del 31 de Agosto de 2006 amparada igualmente en el Decreto Distrital 472 de 2003 Artículo 12 en su Numeral D.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Confirmar el contenido del Concepto Técnico de alto riesgo N° 2006GTS2494 del 31 de Agosto de 2006 emanado de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, acorde a todo su contenido de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B-1722

ARTICULO SEGUNDO Notificar la presente providencia a la señora Evelyn Donado Acosta identificada con CC No. 51.803146 de Bogotá en la Avenida 12 sur N° 20-85 Administradora de la Agrupación Luna Park II identificada con el NIT 860.508.731-8 o quién haga sus veces en la localidad Antonio Nariño en Bogotá Distrito Capital


ARTICULO TERCERO Enviar copia a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la oficina Financiera de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno dándose por agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental 

Proyectó Dr. Salvador Vega T
Revisó Dra. Diana Patricia Ríos García
CT 2006GTS2494 del 31-08-2006
Expediente DM 08-2008-2791

